



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.

Artículo único. Donación

Se autoriza, al Gobierno del Estado de Yucatán, para el desarrollo del Proyecto Tren Maya, la donación, a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A de C.V., del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado:

FRACCIÓN UNO.- **"Tablaje rústico número catastral TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO ubicado en la Localidad y Municipio de Progreso**, de figura irregular, cuyo perímetro se describe de la forma siguiente, según cuadro de construcción: partiendo del Punto Número UNO, con dirección al Sur, con rumbo Este setenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y nueve segundos y una distancia de dos mil seiscientos veintitrés punto veinticinco metros, se llega al Punto Número DOS; de este punto con dirección hacia el Sur, rumbo Oeste cero cuatro grados, cero cuatro minutos, treinta y dos punto cuarenta y seis segundos, y una distancia de treinta y ocho punto sesenta y siete metros, se llega al Punto Número TRES; de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste cero nueve grados, cero un minutos, treinta y uno punto cuarenta y tres segundos, y una distancia de ciento sesenta y ocho punto cincuenta y siete metros, se llega al Punto Número CUATRO; y de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste ochenta y seis grados, cero ocho minutos, veinte segundos y una distancia de ciento cincuenta y dos punto cero cuatro metros, se llega al Punto Número CINCO; de este punto con dirección al Norte, rumbo Oeste setenta y cuatro grados, cuarenta minutos, veinticinco punto ochenta y nueve segundos y una distancia de mil veintidós metros, se llega al Punto Número SEIS; de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste diez grados, veintiocho minutos, cincuenta y cinco punto cero tres segundos y una distancia de ciento cuarenta y cinco punto noventa y dos metros, se llega al Punto Número SIETE; de este punto con dirección al Norte, rumbo Oeste setenta y cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, catorce punto sesenta y seis segundos y una distancia de mil ciento cuarenta y tres punto noventa y siete metros, se llega al Punto Número OCHO; de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste cero ocho grados, cero dos minutos, cero siete punto cincuenta y dos segundos y una distancia de doscientos sesenta punto veinticinco metros, se llega al Punto Número NUEVE; de este punto con dirección al Norte, rumbo Oeste ochenta y dos grados, cero nueve minutos, once punto treinta y cuatro segundos y una distancia de cuatrocientos veintisiete punto veinticuatro metros, se llega al Punto Número DIEZ; de este punto con dirección al Norte, rumbo Este cero siete grados, veintidós minutos, treinta y uno punto noventa y siete segundos y una distancia de seiscientos treinta y nueve punto sesenta y nueve metros, se llega al Punto Número ONCE; de este punto con dirección al Sur, rumbo Este ochenta y un grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

seis punto noventa y dos segundos y una distancia de ciento treinta y cinco punto veintidós metros, se llega al Punto Número DOCE; y de este punto con dirección al Norte, rumbo Este cero nueve grados, treinta y cinco minutos, cincuenta punto treinta y siete segundos y una distancia de setenta y uno punto sesenta y tres metros, se llega al Punto Número UNO, que es el de partida, con lo que se cierra el perímetro que se describe, **con superficie de un millón cincuenta y tres mil seiscientos cuatro punto sesenta y nueve metros cuadrados.** Colinda: al norte, con el tablaje seis mil doscientos noventa y dos; al sur, del tablaje siete mil trescientos nueve al tablaje siete mil trescientos veintidós, con el tablaje seis mil doscientos noventa y siete, con calle sin número, del tablaje veintiún mil cuatrocientos ochenta y dos al veintiún mil quinientos treinta y cuatro, con calle sin número, con ejido de San Ignacio, con tablaje ocho mil seiscientos sesenta y siete; al este, con tablaje cincuenta y dos mil setecientos noventa y uno; al oeste, con el tablaje seis mil doscientos ochenta y nueve y tablaje siete mil ochocientos trece.". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 3446541 y el folio electrónico 1573587.

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE


DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIA


**DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.**

SECRETARIA


DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.